



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR Nº 121

Santiago, 20 de mayo de 2009

La Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 33º de la ley 19.220, el inciso segundo del artículo 20 del Manual de Productos Agropecuarios y el artículo 164 del Reglamento General de la Bolsa, y con el objeto de permitir que en sus sistemas de transacción, las ofertas ingresadas por los corredores puedan incorporar como condición de negociación la circunstancia de que los productos agropecuarios objeto de la oferta se encuentran sin la certificación de conformidad de dichos productos con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias establecidas por esta Bolsa, es que viene en establecer la siguiente condición de negociación que acompañará al código nemotécnico del producto respectivo, teniendo el significado que en cada caso se indica:

SCC: Oferta no cuenta con certificación de conformidad.

CEC: Oferta cuenta con certificación de conformidad.

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General